

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	RAFAEL ISIDRO CÁRDENAS ESPITIA Y MARÍA RITA SÁNCHEZ.
DEMANDADO:	NACIÓN - INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA.
RADICACIÓN:	50001-33-31-007-2007-00371-01.

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra notificada la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio el 26 de mayo de 2017¹, por medio de la cual se declaró administrativa y patrimonialmente responsables al Instituto de Seguros Sociales, hoy Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS el Liquidación, y a la E.S.E. Policarpa Salavarrieta en Liquidación, por los perjuicios ocasionados a los demandantes por la muerte de la señora Sandra Yanit Gómez Sánchez.

Por lo anterior, los apoderados de FIDUAGRARIA S.A y LA NACIÓN - MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL presentaron recurso de apelación contra la referida sentencia el 20 de junio de 2017², el cual fue concedido por el *a quo*, previo análisis de la legitimación de los recurrentes, mediante providencia del 30 agosto de 2017³, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A.

Descendiendo al caso concreto, se advierte que la sentencia del 26 de mayo de 2017, fue notificada por edicto fijado el 2 de junio de 2017 y desfijado el 6 de junio de 2017⁴, por lo que observa el Despacho que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A.⁵, razón por la cual este Despacho procederá admitir el recurso de apelación en mención.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de FIDUAGRARIA S.A y LA NACIÓN - MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, en

¹ Folios 763 al 781, cuaderno 2.

² Recurso de apelación de FIDUAGRARIA S.A., visto a 783 al 817 del cuaderno 3; y recurso de apelación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, visto a folios 818 al 831 del mismo cuaderno.

³ Folio 855 vuelto, cuaderno 2.

⁴ Folio 439, ibidem.

⁵ C.C.A., Artículo 212. **Apelación de sentencias.** «El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *a quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)

Referencia: Reparación Directa.

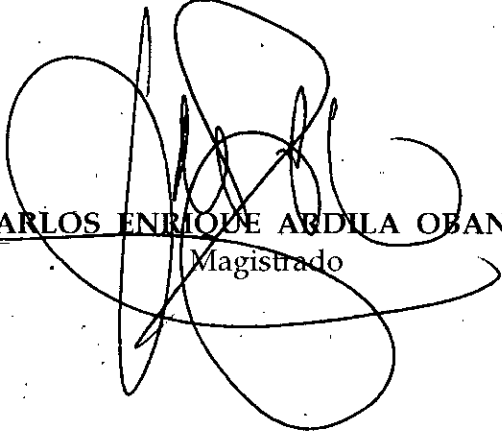
Radicación: 50001-33-31-007-2007-00371-01

Admite recurso de apelación.

contra de la sentencia del 26 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del C.C.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Referencia: Reparación Directa.
Radicación: 50001-33-31-007-2007-00371-01
Admite recurso de apelación.

PSA